

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 15, 19 y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Coordinación de Radio, Cine y Televisión (CORACYT), contribuye en la difusión de las estrategias plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, dentro de los ejes: Empleo, Desarrollo Económico y Prosperidad para las Familias, Educación pertinente, salud de calidad y sociedad incluyente y Gobernanza, seguridad y protección para vivir en paz.

SEGUNDO. Que el nueve de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo que establece las modalidades por medio de las cuales el Gobierno del Estado de Tlaxcala realizará la política de producción, transmisión y divulgación en los medios de comunicación electrónica, radio, cine y televisión en los que participe mayoritariamente o formen parte de su

patrimonio, creándose la Coordinación de Radio, Cine y Televisión como un órgano del Poder Ejecutivo cuyo objeto es coordinar las tareas que en materia de radio, cine y televisión realicen las dependencias y entidades del sector central y descentralizado o paraestatal.

TERCERO. Posteriormente el veinticinco de octubre del año dos mil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal otorgó a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, los permisos para instalar y operar los canales de televisión XHTLX- TDT de Tlaxcala, XHTCL-TDT de Calpulalpan, XHTXM-TDT de Huamantla, XHTXB-TDT de Apizaco, XHSPM-TDT de San Pablo del Monte, así como de la estación de radio XHCAL-FM de Calpulalpan.

CUARTO. Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece, se publicó el Reglamento Interior de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es regular la estructura, organización y funcionamiento de la dependencia.

QUINTO. Que el once de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y competencia económica, trayendo como consecuencia la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO. El día once de mayo de dos mil diecisiete, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgó a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, los Títulos de Concesión para usar y aprovechar Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico para Uso Público de los canales de televisión XHTLX-TDT de Tlaxcala, XHTCL-TDT de Calpulalpan, XHTXM-TDT de Huamantla, XHTXB-TDT de Apizaco, XHSPM-TDT de San Pablo del Monte, así como la estación de radio XHCAL-FM de Calpulalpan.

Por lo anterior, resulta de suma importancia llevar a cabo modificaciones al Reglamento Interior a efecto de que la CORACYT como encargada de la operación y administración de los canales de televisión y estaciones de radio cuenten con el marco normativo debidamente armonizado con la legislación de la materia y le permita cumplir con el objeto para el que fue creado.

Por lo antes mencionado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; la fracción XII del artículo 7; la fracción XII del artículo 9; la fracción XII del artículo 10; la fracción XI del artículo 11; la fracción XIII del artículo 12; la fracción XIII del artículo 14; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 4; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 7; las fracciones

XIII y XIV del artículo 9; las fracciones XIII y XIV del artículo 10; la fracción XII del artículo 11; la fracción XIV del artículo 12; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 14; el Capítulo XI denominado “Comité de Evaluación”; los artículos 18 y 19 , para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Código de Ética: Al documento que contiene los principios y valores en los que la Coordinación realiza sus actividades para la provisión del servicio de televisión y radiodifusión;

II. Concesiones: A las estaciones de radio y canales de televisión para uso público y/o comercial otorgados mediante títulos de concesión y/o permisos a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala o de empresas con participación de éste;

III. Coordinación: A la Coordinación de Radio, Cine y Televisión;

IV. Coordinador: Al titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión;

V. Decreto: El Decreto por el que se crea la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Estado de Tlaxcala;

VI. Defensor de las Audiencias: A la persona encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que formulen

las personas que componen la audiencia, en materia de contenidos y programación;

VII. Ley: A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

VIII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, y

IX. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas que integran a la Coordinación.

Artículo 4. ...

Asimismo, la Coordinación será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones, establecidas en los títulos de concesión y/o permisos correspondientes, y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lineamientos y demás normatividad que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como del Código de Ética.

Artículo 7. ...

I. a XI. ...

XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de las concesiones, ante el Instituto Federal de Comunicaciones y las demás autoridades competentes;

XIII. Expedir y vigilar el cumplimiento

del Código de Ética;

XIV. Integrar el Comité de Evaluación para la selección del Consejo Ciudadano;

XV. Coadyuvar en el proceso de selección del Defensor de las Audiencias para las concesiones; y

XVI. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado y señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. ...

I. a XI. ...

XII. Aprobar el Código de Ética;

XIII. Presidir el Comité de Evaluación para la selección del Consejo Ciudadano; y

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que apruebe el Gobernador.

Artículo 10. ...

I. a XI. ...

XII. Vigilar que la información que se transmita cumpla con los principios y mecanismos establecidos en el Código de Ética;

XIII. Atender las observaciones realizadas por el Consejo Ciudadano, así como la

implementación de políticas que permitan la imparcialidad; y

XIV. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. ...

I. a X. ...

XI. Vigilar que la información y contenidos de los programas que se transmiten en las concesiones de televisión se apeguen a los principios y mecanismos establecidos en el Código de Ética; y

XII. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. ...

I. a XII. ...

XIII. Vigilar que la información y contenidos de los programas que se transmiten en las concesiones de radio se apeguen a los principios y mecanismos establecidos en el Código de Ética; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia y los que expresamente le encomiende el Coordinador General.

Artículo 14. ...

I. a XII. ...

XIII. Llevar a cabo mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos destinados a las concesiones mediante la publicación de información a través de los portales de Internet, así como facilitar y dar respuestas a las solicitudes de información de los ciudadanos;

XIV. Ejercer con autonomía financiera la designación presupuestal anual para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación;

XV. Operar las concesiones, con los siguientes tipos de recursos:

A) Concesiones públicas:

- 1. Asignación presupuestal aprobada por el Congreso del Estado.**
- 2. Los obtenidos por patrocinios y donativos en dinero o en especie.**
- 3. Financiamientos para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.**
- 4. Los que permita la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás legislación aplicable.**

B) Concesiones comerciales:

- 1. Asignación presupuestal aprobada por el Congreso del Estado.**

2. Los obtenidos por comercialización de espacios publicitarios y tiempo aire, intercambio de servicios, patrocinios, y demás que permita la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás legislación aplicable.

XVI. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 18. El Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, así como los titulares de la Dirección de Radio, Dirección de Televisión, y Dirección de Noticias y Programas Informativos, integrarán el Comité de Evaluación que designará al Consejo Ciudadano, órgano que asegurará la independencia editorial de los contenidos e información de la programación de las concesiones.

Mediante acuerdo aprobado por el Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, se convocará e instalará el Comité de Evaluación, para la selección, renovación y/o remoción de los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 19. Son atribuciones del Comité de Evaluación:

I. Determinar, aprobar y aplicar los lineamientos para la evaluación y selección del Consejo Ciudadano, así como las correspondientes adecuaciones;

II. Realizar convocatorias para la evaluación y selección del Consejo Ciudadano;

III. Nombrar y remover a los Consejeros Ciudadanos;

IV. Supervisar y vigilar las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano;

V. Evaluar al Consejo Ciudadano;

VI. Asistir a las reuniones y/o asambleas que lleve a cabo el Consejo Ciudadano; y

VII. Implementar las observaciones, resoluciones y/o acuerdos que el Consejo Ciudadano determine.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**MARCO ANTONIO MENA
RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello**

**TITO CERVANTES ZEPEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**CARLOS ALBERTO VILLANUEVA
VERA
COORDINADOR GENERAL DE
RADIO, CINE Y TELEVISIÓN
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *